



República de
Colombia Rama Judicial
del Poder Público Distrito
Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de
Norcasia, Caldas Código No.17-495-40-
89-001
Correo electrónico:
j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL Norcasia, Caldas, 25 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez para proveer.

Jhoan Darío Molina Castañeda
Secretario Ad-hoc

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Norcasia, Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós
(2022).

SENTENCIA

RADICADO 2021-00018
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: RICARDO DE JESUS TAMAYO GALLEG
INTERESADOS: VIVIANA TAMAYO GALLEG

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación del trabajo de partición y adjudicación de la herencia presentada dentro del presente proceso de la referencia, por parte de la apoderada judicial de los interesados.

CONSIDERACIONES

1. Mediante auto proferido el 8 de junio de 2021, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante RICARDO DE JESUS TAMAYO, siendo reconocida como interesada a su hija VIVIANA TAMAYO GALLEG identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.128.625.570, y ordenándose de paso el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en dicha sucesión.
2. Se adelantaron los trámites del emplazamiento sin que comparecieran, personas diferentes a las personas en la demanda.
3. Mediante auto de fecha 2 de febrero de 2021 se tuvo que los señores REINIRIO TAMAYO GALLEG, PAOLA TAMAYO GALLEG y ELOY TAMAYO GALLEG herederos determinados del causante RICARDO DE JESUS TAMAYO, manifestaron expresamente al Despacho su intención de renunciar a la herencia que por derecho les corresponde, habiéndolo hecho dentro del término establecido y cumpliendo con los parámetros correspondientes el Juzgado tuvo por REPUDIADA LA HERENCIA y se ordenó continuar el trámite.
4. La diligencia de inventarios y avalúos se llevó a cabo el 14 de diciembre de 2021, siendo aprobados en la misma audiencia.

5. Por auto del 4 de marzo de 2022, se decretó la partición de los bienes relictos y como ya se había presentado, no hubo lugar a correr traslado de dicho inventario por tratarse de una única interesada, sin que hubiese pronunciamiento al respecto.

6. Mediante auto del 8 de marzo de 2022, se dispuso correr traslado del trabajo de partición para la formulación de objeciones a las que hubiera lugar, sin que hubiese pronunciamiento al respecto.

7. En dicha diligencia se identificó como único bien objeto de partición y adjudicación el siguiente:

ACTIVO:

"Derecho de dominio de la finca denominada San Pedro, ubicada en la Vereda la Alejandría en el corregimiento de San Diego, Municipio de Samaná Caldas, el cual tiene una extensión aproximada de 6 hectáreas 1.715 metros cuadrados, la cual adquirió por compra que le hizo al señor LUIZ PABLO GOMEZ LOPEZ mediante escritura pública número 2077 del 29 de noviembre de 1995 y se identifica por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA: se tomó como tal el detalle 2, donde concurren las colindancias de ROSELINA ARANGO y JESUS MARIA LOAIZA PATIÑO y el interesado colinda así: NORTE: JESUS MARIA LOAIZA con una distancia de 111.00 metros del detalle 2 al detalle 13; ESTE: RICARDO ANTONIO TORO DUQUE con una distancia 569.00 metros del detalle 13 al detalle 12; SUR: ANA QUINTERO con una distancia de 42 metros del detalle 12 al detalle 11, DAVIDGALVIS con una distancia de 138.00 metros del detalle 11 al detalle 8; OESTE: GILBERTO MANRIQUE con una distancia de 106.00 metros del detalle 8 al detalle 6, ALBERTO ARANGO con una distancia de 188 metros del detalle 6 al detalle 3, ROSELIA ARANGO con una distancia de 68,00 metros del detalle 3 al detalle 2, punto de partida y encierra."

TRADICION: Este inmueble lo adquirió el causante por compra que hizo mediante escritura pública número 2077 del 29 de noviembre de 1995, al señor LUIS PABLO GOMEZ LÓPEZ registrada en el Folio de Matricula Inmobiliaria número 106-9833 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

PASIVO: No existe.

De igual modo se decretó la partición; se reconoció al abogado JOSE URIEL CAMPUZANO QUICENO como partidor y mandatario judicial de la interesada.

El apoderado JOSE URIEL CAMPUZANO QUICENO y partidor designado presentó el trabajo de partición y adjudicación de bienes.

Corregido el trabajo de partición y adjudicación, se procede a su aprobación:

"ACERVO HEREDITARIO

Según los inventarios y el avalúo, el monto del activo es de DIECIOCHO

MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.688.500).

Los bienes propios del activo son los siguientes:

PRIMERA PARTIDA.-

"Derecho de dominio de la finca denominada San Pedro, ubicada en la Vereda la Alejandría en el corregimiento de San Diego, Municipio de Samaná Caldas, el cual tiene una extensión aproximada de 6 hectáreas 1.715 metros cuadrados, la cual adquirió por compra que le hizo al señor LUIZ PABLO GOMEZ LOPEZ mediante escritura pública número 2077 del 29 de noviembre de 1995 y se identifica por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA: se tomó como tal el detalle 2, donde concurren las colindancias de ROSELINA ARANGO y JESUS MARIA LOAIZA PATIÑO y el interesado colinda así: NORTE: JESUS MARIA LOAIZA con una distancia de 111.00 metros del detalle 2 al detalle 13; ESTE: RICARDO ANTONIO TORO DUQUE con una distancia 569.00 metros del detalle 13 al detalle 12; SUR: ANA QUINTERO con una distancia de 42 metros del detalle 12 al detalle 11, DAVIDGALVIS con una distancia de 138.00 metros del detalle 11 al detalle 8; OESTE: GILBERTO MANRIQUE con una distancia de 106.00 metros del detalle 8 al detalle 6, ALBERTO ARANGO con una distancia de 188 metros del detalle 6 al detalle 3, ROSELIA ARANGO con una distancia de 68,00 metros del detalle 3 al detalle 2, punto de partida y encierra."

TRADICION: Este inmueble lo adquirió el causante por compra que hizo mediante escritura pública número 2077 del 29 de noviembre de 1995, al señor LUIS PABLO GOMEZ LÓPEZ registrada en el Folio de Matricula Inmobiliaria número 106-9833 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

Se avalúa esta partida en la suma de (\$18.688.500).

TOTAL, ACTIVO DE LA SUCESIÓN: DICIODOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$18.688.500) MONEDA CORRIENTE.

PASIVO A CARGO DE LA SUCESIÓN: No existe PASIVO que grave la sucesión.

Pasivo en ceros. (\$0,00).

La adjudicación del bien se realizó por el partidor de la siguiente forma:

Del monto del acervo inventariado de DICIODOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.699.500), al haber renunciado al derecho que les asistía los herederos PAOLA TAMAYO GALLEGOS, REINIRIO TAMAYO GALLEGOS, OLIVERIO TAMAYO GALLEGOS y ELOY TAMAYO GALLEGOS, el 100% de la masa herencias queda en cabeza de VIVIANA TAMAYO GALLEGOS.

Se adjudica en común y proindiviso a la heredera reconocida en el siguiente porcentaje:

HEREDEDERO
VIVIANA TAMAYO GALLEG

% ADJUDICADO VALOR
100% \$18.688.500

TOTAL ADJUDICADO
\$18.688.500

Además de aprobar el trabajo de partición y adjudicación, se dispondrá el registro de esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Dorada, Caldas en el folio de matrícula inmobiliaria No.106-6833, también se dispondrá la Protocolización de esta sentencia en la notaría que la parte interesada estime conveniente, de lo cual debe dejarse constancia en el expediente, en los términos establecidos en el num. 7 del artículo 509 del CGP.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: APROBAR el trabajo **PARTICIÓN** y **ADJUDICACIÓN** del único bien que conforma la masa herencial dentro de este juicio sucesorio del causante RICARDO DE JESUS TAMAYO GALLEG, en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Dorada, Caldas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-6833, correspondiente al bien inmueble objeto de partición y adjudicación; también se dispondrá la Protocolización de esta sentencia en la notaría que la parte interesada estime conveniente, de lo cual debe dejarse constancia en el expediente, en los términos establecidos en el núm. 7 del artículo 509 del CGP.

TERCERO: la presente decisión se notifica a las partes en estados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES
JUEZA

Firmado Por:

Diana Estefania Gallego Torres
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Norcasia - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2164f3480c470e5b0e85f42c3efd43341efd03bbe777f61240c1bcfca678aac0**

Documento generado en 25/04/2022 03:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>